



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

San Borja, 11 NOV. 2019

OFICIO N° 0359 -2019-MINEM/DGAAE

Señor

Vinicius Andrade de Medeiros Rosa

Gerente General

LA VIRGEN S.A.C.

Av. José Pardo 434 – Piso 9, Oficina 903

Miraflores. -

Asunto : Plan de Abandono de la Ventana “0” correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen, presentado por La Virgen S.A.C.

Referencia : a) Registro N° 2938896
b) Registro N° 2987309

Me dirijo a usted con relación al documento b) de la referencia, mediante el cual su representada impugnó el Informe N° 0449-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, solicitando suspender temporalmente la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana “0” correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen.

Al respecto, se remite el Informe N° 0492 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



ROP/kcv



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0492-2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen, presentado por La Virgen S.A.C.

Referencia : Registro N° 2938896
(2966954, 2970811, 2970944, 2987309)

Fecha : **08 NOV. 2019**

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 2938896 del 30 de mayo de 2019, la empresa La Virgen S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Abandono (en adelante, PA) de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen (en adelante, C.H. La Virgen), para su correspondiente evaluación.

El 8 de julio de 2019, entró en vigencia el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Auto Directoral N° 0332-2019-MINEM/DGAAE del 22 de julio de 2019, la DGAAE otorgó al titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 2966954 del 9 de agosto de 2019, el Titular solicitó un plazo adicional de quince (15) días hábiles, a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0362-2019-MINEM/DGAAE¹ del 19 de agosto de 2019, la DGAAE le otorgó al Titular un plazo adicional de quince (15) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 2970811 del 23 de agosto de 2019, el Titular presentó ante la DGAAE la Ficha de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado en relación a la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen.

Registro N° 2970944 del 23 de agosto de 2019, el Titular presentó un escrito a través del cual solicita, entre otras cosas, se suspenda temporalmente la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0", hasta que el OEFA resuelva una petición realizada por el Titular.

Oficio N° 0256-2019-MINEM/DGAAE del 27 de setiembre de 2019, la DGAAE remitió el Informe N° 0449-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, a través del cual se señala que no corresponde la suspensión temporal del procedimiento de evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La

¹ Debidamente notificado al administrado el 21 de agosto de 2019, de acuerdo al Acta de Notificación con salida N° 743353.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Virgen y que no procede el otorgar un plazo adicional para subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE.

Oficio N° 0256-2019-MINEM/DGAAE del 27 de setiembre de 2019, la DGAAE solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el pronunciamiento en relación al pedido de variación de medida correctiva ordenada a través de la Resolución Directoral N° 2931-2018-OEFA/DFAI/PAS.

Registro N° 2987309 del 17 de octubre de 2019, el Titular impugnó el Informe N° 0449-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, solicitando suspender temporalmente la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0" correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen.

II. ANÁLISIS

a) Del Plan de Abandono

Mediante Resolución Directoral N° 2931-2018-OEFA/DFAI/PAS del 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFI) del OEFA, ordenó al Titular el cumplimiento de medidas correctivas, entre ellas, que debía gestionar ante la autoridad certificadora el Instrumento de Gestión Ambiental apropiado o el abandono de la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen.

Por ello, el 17 de diciembre de 2018, el Titular presentó ante el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) una consulta, solicitando que se le indique "(...) cuál es el Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para proceder con la incorporación o el Abandono de la Ventana Cero (0)".

A través del Oficio N° 229-2018-SENACE-PE/DEAR, presentado el 26 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, trasladó a la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas, la consulta formulada por el Titular; por lo que, mediante Oficio N° 0030-2019-MEM/DGAAE del 30 de enero de 2019, la DGAAE señaló que conforme a la normativa vigente hasta ese momento, el Instrumento de Gestión Ambiental que correspondía para el abandono total o parcial de cualquier actividad o instalación eléctrica era el Plan de Abandono.

Por lo que, mediante Registro N° 2938896, el Titular presentó a la DGAAE el PA de la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen, para su correspondiente evaluación. Luego, con Registro N° 2970811, el Titular presentó ante la DGAAE la Ficha de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado en relación a la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen.

Posteriormente, el Titular solicitó al OEFA la variación de la medida correctiva, a fin que pueda presentar un PAD en reemplazo del PA presentado ante la DGAAE. Por ello, el Titular mediante Registro N° 2970944 presentó ante la DGAAE un escrito a través del cual solicita, que se suspenda temporalmente la evaluación del Plan de Abandono de la Ventana "0", hasta que el OEFA resuelva la referida petición. Sin embargo, con el Informe N° 0449-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, la DGAAE señaló que no se otorgaba la suspensión temporal del procedimiento de evaluación del PA de la Ventana "0" correspondiente a la C.H. La Virgen.

No obstante, durante el proceso de evaluación del PA y con la finalidad de tener todos los elementos de juicio, se consideró pertinente conocer el pronunciamiento final del OEFA en relación al pedido realizado por el Titular sobre la variación de la medida correctiva; en ese sentido, mediante Oficio N° 256-2019-MINEM/DGAAE del 27 de setiembre de 2019, se solicitó a dicha entidad nos remita lo resuelto en relación a la variación de la medida correctiva presentada por La Virgen S.A.C.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Mediante Registro N° 2992254 del 6 de noviembre de 2019, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del OEFA, remitió a la DGAAE la Resolución Directoral N° 01702-2019-OEFA/DFAI del 29 de octubre de 2019, a través de la cual la DFAI evaluó si correspondía variar las medidas correctivas dictadas al Titular.

Al respecto, en relación a la medida correctiva que establece que, *“el administrado deberá gestionar ante la autoridad certificadora competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental apropiado para efectuar el abandono de la ventana cero (0)”*², la DFAI señaló lo siguiente:

- La Ventana “0”, aperturada aguas debajo de la zona de trabajo de la bocatoma de la C.H. La Virgen e inicio del túnel de conducción, viene a ser un túnel que interconecta con la línea del túnel de conducción; dicha Ventana fue aperturada en la etapa constructiva del proyecto de la referida central.
- La construcción de la Ventana “0”, generó impactos ambientales no identificados y sin el establecimiento de medidas de manejo ambiental, a fin de minimizar, controlar o compensar, de ser el caso, dichos impactos.
- La implementación de dicha Ventana “0” se realizó con fines de facilitar los trabajos de construcción del túnel de conducción, y que al finalizar la etapa constructiva, este procedería a realizar las medidas de abandono.
- El administrado señaló haber concluido con las labores de construcción del túnel de conducción en la Ventana “0”, y que, en el año 2016 procedió con el taponamiento de la sección que unía esa ventana con el ingreso al túnel de conducción.
- Asimismo, señaló que al ser la Ventana “0” un componente implementado solo para la etapa constructiva del túnel de conducción, a fin de crear dos frentes de trabajo y culminar la obra en el tiempo establecido, la cual no tiene mayor utilidad en la etapa de operación de la C.H. La Virgen, más aún, si se encuentra en un proceso de revegetación natural, no corresponde su adecuación como componente necesario para la actividad; por el contrario, corresponde la presentación y consecuente aprobación del Plan de Abandono.

En ese sentido, luego de contar con el pronunciamiento del OEFA, el cual señala que la Ventana “0” era un componente a utilizar solo durante la etapa de construcción, ahora que el Titular se encuentra en la etapa de operación, no resulta necesaria la adecuación al PAD, puesto que es un componente que debe ser abandonado y que actualmente no tiene mayor utilidad para la C.H. La Virgen.

Por ello, el Titular debe continuar con el trámite de evaluación del Plan de Abandono iniciado ante la DGAAE hasta la obtención de la resolución final. En tal sentido, se le otorga al Titular un plazo extraordinario de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el Principio de Informalismo³ contenido en el Texto Único de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin que subsane las observaciones contenidas en el Informe N°

² Cabe precisar que, el Titular realizó la consulta a la DGAAE respecto a cuál era el instrumento adecuado; por ello, mediante Oficio N° 0030-2019-MEM/DGAAE, la DGAAE, señaló que el IGA que tenía que implementarse para el componente Ventana “0” era un Plan de Abandono.

³ Texto Único de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.»





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE y la DGAAE pueda proceder con la evaluación del PA de la Ventana “0” correspondiente a la C.H. La Virgen.

b) De la Impugnación del Informe N° 0449-2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Mediante Registro N° 2987309, el Titular impugnó el Informe N° 0449-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, alegando que el referido informe le produce indefensión debido a que no se le ha permitido ejercer de manera adecuada el derecho que le concede el RPAAE, para poder acogerse al Plan Ambiental Detallado⁴ (en adelante, PAD) como Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de carácter excepcional, pudiendo incluir a la Ventana “0” como componente auxiliar de la C.H. La Virgen, en lugar de ejecutar una medida correctiva⁵ dictada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA).

Cabe indicar que el numeral 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley de Procedimiento Administrativo General), señala que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. Por tanto, considerando que el Informe N° 0449-2019-MINEM/DGAAE-DEAE no es un acto definitivo que ponga fin a la instancia y tampoco es un acto de trámite que imposibilite continuar el procedimiento, se concluye que el mencionado Informe no resulta ser impugnable.

De otro lado, el Titular indica que, con el Informe N° 0449-2019-MINEM/DGAAE-DEAE, la DGAAE le está impidiendo acogerse a la variación de la medida correctiva solicitada por ellos al OEFA, a efectos que este contemple como obligación la presentación del PAD. Asimismo, señala que al no suspender temporalmente el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono, se les está requiriendo abandonar un componente auxiliar que podría ser implementado bajo el referido PAD, sin conocerse el pronunciamiento del OEFA.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del RPAAE, el Titular que pretenda acogerse al PAD debe comunicar a la DGAAE dicha decisión. En este marco, con Registro N° 2970811 del 23 de agosto de 2019, el Titular presentó ante la DGAAE la Ficha de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado en relación a la Ventana “0” correspondiente a la C.H. La Virgen. Por ello, en ningún momento la DGAAE ha impedido que el Titular manifieste su voluntad de acogerse al PAD, el cual recién podría ser presentado a partir del 20 de noviembre de 2019. En ese sentido, el pronunciamiento de la DGAAE no ha producido indefensión al Titular.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que La Virgen S.A.C. deberá continuar con el procedimiento de evaluación del Plan de Abandono de la Ventana “0” correspondiente a la Central Hidroeléctrica La Virgen, por lo que, se le otorga un plazo extraordinario de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las observaciones

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, «Artículo 45.- Definición del Plan Ambiental Detallado
El PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.»

⁵ Mediante Resolución Directoral N° 2931-2018-OEFA/DFAI/PAS del 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, ordenó al Titular el cumplimiento de medidas correctivas, entre ellas, que debía gestionar ante la autoridad certificadora el Instrumento de Gestión Ambiental apropiado o el abandono de la Ventana “0” correspondiente a la C.H. La Virgen.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

contenidas en el Informe N° 0274-2019-MINEM/DGAAE-DEAE

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda:

- Remitir el presente informe a La Virgen S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente informe a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para conocimiento y fines correspondientes.

Elaborado por:

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el Informe que antecede, y estando conforme con el mismo. Cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

